

MAGISTERIO GERUNDENSE

Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los miércoles.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3.º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Asociados: La cuota que señale la
Asociación.
No asociados, 6 pesetas.

De los trabajos que se publiquen
firmados, serán responsables sus
autores.

No se devuelven los originales.

ACTUALIDAD.

En esta redacción se reciben a menudo cartas de maestros quejándose de la pasividad de muchos compañeros y señalando el hecho de que en nuestra provincia quedan todavía bastantes maestros que no están asociados, que no están afiliados a la benemérita Asociación Nacional del Magisterio primario ni a su caritativa Sección de socorros mutuos.

No es justo—se suele leer en esas cartas—que mientras unos se sacrifican trabajando por el bien de todos, estudiando los problemas, asistiendo a las sesiones, votando los acuerdos, escribiendo artículos, haciendo aportaciones de su inteligencia y voluntad a la obra común, para el mejor bienestar de todos, haya quienes se queden tranquilos en sus casas, sin desplegar ninguna actividad, mostrando indiferencia y apatía a toda labor de la colectividad y recibiendo no obstante también toda suerte de beneficios, que los otros, los diligentes y trabajadores, han conquistado.

Nosotros, aun guardando un profundo respeto a los sagrados derechos individuales y manteniendo el convencimiento de que no se debe obligar a nadie a asociarse, si hay alguien que no quiere ser asociado, debemos sin embargo manifestar que creemos de una necesidad suma, en estos tiempos, el asociarse con elementos afines, para salvaguardar el derecho de todos y sentar los principios y razones de existencia y desarrollo de cada estamento y definir el orden de relaciones con las demás entidades que integran una sociedad completa.

Si en toda época histórica ha sido un bien manifiesto el vivir asociado, muchísimo más lo es ahora, en que los grandes principios de federalismo democrático van a tener efectividad real en el régimen de las naciones.

Nadie podrá ahora vivir aislado, y será muy difícil, si no imposible, que una sola personalidad, por fuerte que sea, que un solo individuo, sean cuales fueren sus eminentes cualidades, pueda por sí solo, si no arrastra consigo una considerable fuerza societaria, hacer oír su voz ni hacer prevalecer sus ideas.

Así como no podemos evadirnos del mundo físico que nos envuelve, tampoco podemos segregarnos, huir, del seno de una sociedad u otra a la cual forzosamente hemos de pertenecer, y mucho menos apartarnos de la corriente general de las ideas y de los hechos—al fin y al cabo corriente biológica—que informa la marcha del mundo.

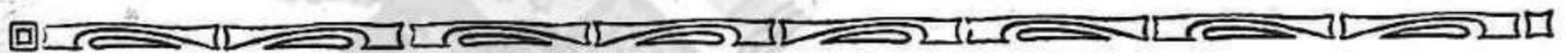
Repetidas veces, en estas páginas, hemos abogado por la intensificación de nuestra vida societaria. La historia de EL MAGISTERIO GERUNDENSE, como órgano que es de una asociación, ha sido rectilínea y constante en este sentido que preconizamos.

Nuestro fervoroso anhelo es que no haya un solo maestro, no quede una sola maestra, en esta provincia, que no forme parte de la Asociación Nacional del Magisterio primario y de su sección de socorros mutuos.

Y no basta que no quede uno solo por inscribirse; es necesario además que trabaje y actúe.

Enemigos como somos de todo caciquismo y de cualquiera forma de oligarquía, queremos que todos lleven su prestación personal a la obra común; que todos acudan a las sesiones de su respectivo partido, y lleven allí ideas y obras, aumentando las energías societarias, que se traducirán en un bien general de los asociados.

Grandes cosas ha conseguido hasta ahora la Asociación Nacional del Magisterio primario. Muchas y mayores le quedan todavía por conseguir. Pero para ello es indispensable que todo Maestro Nacional, sin excepción ninguna, se incorpore a la Asociación y trabaje con todo entusiasmo para realzar sus ideales y hacer más efectiva su potencia.



De Pedagogía.

(*Conclusión*).

El método de observación debe establecerse sobre una sola base fundamental; la libertad de los niños en sus manifestaciones espontáneas.

La libertad del niño debe tener como límite el interés colectivo; se debe pues impedir al niño todo aquello que pueda ofender o perjudicar a los otros y todo lo que signifique un acto indecoroso o grosero.

Dice también la referida Doctora. Hay que hacer pasar al niño «de la rebeldía a la obediencia voluntaria, de la indolencia a la tenaz actividad, de la indiferencia al interés; de la grosería a la fina amabilidad y a la gracia, del desorden a la más estricta disciplina».

Se observa también que la mayoría de los defectos de los niños no son otra cosa que el reflejo de la torpeza en materia de educación de las personas que le rodean, y poseen en cambio, preciosas virtudes que la mayor parte de ellas quedan sofocadas por no hallar un ambiente propicio para su desarrollo.

Expresan, a veces, el concepto que forman en su imaginación de algunas barbaridades que emplean ciertas abuelas y madres, para inculcarles el miedo, siendo desgraciadamente, la mayoría de las veces, no un medio inventado por ellas, sino convicciones supersticiosas de las mismas y que tratan de inculcarlas como ciertas, en el temerario espíritu del niño.

En su manera de hablar, vestir y portarse, demuestran claramente el carácter de sus padres y el ambiente en que viven.

En los juegos libres de pelota observé que el niño tiene una extraordinaria tendencia a tirarse por el suelo, y a andar a gatas, tendencia que no es otra cosa que la expresión de una necesidad fisiológica, cosa que razona así la Doctora Montessori.

«Al niño le gusta andar a gatas porque, a semejanza de los cuadrúpedos tiene las extremidades cortas en relación con el cuerpo, y el instinto de distender el busto moviendo las piernas, corresponde a su necesidad de descansar sus extremidades inferiores del gran peso que tiene que sostener».

Para apreciar la densidad de los cuerpos, les vendaba los ojos y ponía en sus manos un objeto de diferente densidad y tamaño, luego les preguntaba cual era el más pesado, cosa que ninguno vaciló ni se equivocó en contestarme, prueba que tenían normal el sentido del tacto.

Para distinguir las cualidades de las sensaciones de presión o sean suave, áspero, blando y duro, lo hicimos haciéndoles tocar con el dedo un papel de cartulina lisa, otro de lija y luego cera e hierro.

Después de haberme asegurado que tenían una idea cierta de lo que era un cuadrado y un rectángulo, con los ojos vendados, les hacía escoger de un monton de ellos, cuáles eran los unos y cuáles los otros y que los pusieran a derecha e izquierda respectivamente.

Al principio fué un ejercicio en el que se equivocaban muy a menudo, pero luego sea porque cada vez que el que lo verificaba se equivocaba, los otros niños se reían, quizá por amor propio, o porque ponían más atención, lo cierto es, que fueron haciendo perfectamente este ejercicio.

Cosa análoga hicimos con otras figuras.

Si nuestra estancia con los niños hubiese sido mayor hubiéramos empleado el método Montessori para enseñarles a leer y al mismo tiempo a escribir, pero como para verificar este ejercicio era necesario además de tiempo, bastante material, no lo hicimos.

He observado que los que tienen predisposición natural para las artes son mucho más inquietos que los que piensan.

Los tres o cuatro primeros números son muy fáciles de enseñar, porque la mayoría de los niños al ingresar a la escuela ya los saben. Además, fácilmente se hallan ejemplos para hacerles contar, así ¿cuántos botones faltan en tu delantal? ¿cuántos hay en él? ¿cuántos dedos tienes en la mano? etc.

También en la marcha en fila haciales contar como los soldados.

La dificultad fué para llegar a contar del cinco al diez. Me serví para ello de palillos, que iba quitando y poniendo para que cada uno de ellos los fuese contando, pero antes ya habían dicho cantando los nombres de los diez primeros números, y así logré que supieran contar hasta diez sin omitir ningún número, cosa muy corriente entre los niños.

A los niños les molesta cualquier imposición que se introduzca en sus acciones.

Ya he dicho anteriormente que en los niños se refleja su vida familiar. En efecto, pronto se distinguen los niños mimados y únicos en la familia, con los que deben compartir el cariño y cuidado de sus padres con otros hermanitos.

Los primeros adquieren una actitud pasiva, su temperamento parece linfático; aunque a veces se les distingue alguna aptitud, no surge de su imaginación ningún juego, ni travesura, ni ninguna idea inocente y cándida como las que surgen de la perspicacia de los segundos.

Los primeros están quietos, taciturnos, al paso que los otros siempre se mueven, son alegres, prestan atención al menor aviso, son habladores, diciendo a veces frases graciosísimas.

Para terminar, voy a recordar algunas frases de nuestro querido profesor de Pedagogía:

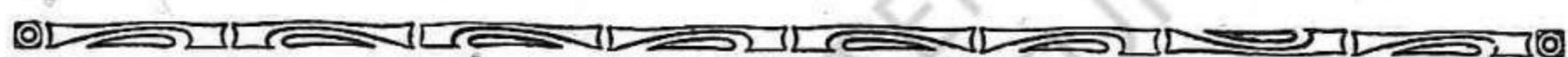
«Debemos tener en cuenta que el niño además de un ser que admira, que contempla y que aprende, es también un ser que reproduce y actúa.

Vivir, hacer, conocer; estas tres cosas deben integrar el acorde fundamental de la vida del hombre. La escuela debe ser la imagen de la vida. La educación es la preparación para la vida.

Lo que se ha de hacer es tratar de despertar en el alma del niño al hombre latente que duerme todavía en él.

Desde un principio la escuela debe ser verdaderamente educadora, para que los niños se hagan hombres de cuerpo robusto y de claro entendimiento, dispuestos a desplegar con alegría todas sus actividades. Es decir, la educación, sin contrariar el desarrollo de las condiciones puramente individuales, debe tender a que el hombre futuro pueda desenvolverse completamente en cualquier medio geográfico y social en que esté obligado a vivir».

JOSÉ BOADA.
Alumno de tercer curso.



Consideraciones sobre historia.

Fragmentos de un artículo del Director del Instituto de Figueras publicado en *Los lunes de «El Imparcial»*:

«Me gustan con pasión las obras históricas. Encuentro en ellas la confluencia feliz de todos los valores subjetivos y objetivos; la idealidad de los principios, unida a la realidad vital de las pasiones; la belleza épica y trágica enlazada con la percepción de leyes científicas superiores a la voluntad del hombre, y que hacen prevalecer el desarrollo de la conciencia colectiva sobre la animalidad de los orígenes y la resistencia de las fuerzas retardatarias; la narración simple y desnuda de los hechos a través de una visión personal que les comunica calor humana, como se transfunde y vivifica la Naturaleza a través de la contemplación del artista.

La Historia ha realizado, al fin, como un trasunto de la propia humanidad reflejada en ella, la fusión de su primitivo concepto puramente literario con una categoría científica primordial.

Pero quiero hacer una declaración: odio la imparcialidad. Mejor dicho, ignoro lo que sea la imparcialidad, como no sea el cronicón notarial o el encasillado estadístico. La historia imparcial sería la absoluta inhibición de toda causa espiritual, el neutralismo frío y cruel ante la penosa y apasionante ascensión de la especie. El historiador tiene que ser actor de los hechos que narra, actor material o espiritual. Si no tomó parte en ellos, debe afiliarse mentalmente en uno de los grupos humanos que evoca, o en todos a la vez si tiene la fecunda multiplicidad de espíritu necesaria para abarcar en sí mismo la lucha evocada. Sólo así

fecundará con la propia semilla espiritual la muerta realidad que describa, al modo que un poeta comunica visión transfigurada a las apariencias que permanecen mudas para el viandante vulgar. El historiador no es un anatómico; es un escultor, un demiurgo operando sobre la pobre carne humana, para cincelar en ella la imagen colectiva de la especie; para infundir valor estética en la noción inexpresiva del hecho que pasó; para mostrar *sub specie aeternitatis* la consignación efímera y anecdótica del suceso extinguido. Así como el mármol del estatuario tiene, por la infusión del alma del artista, una vida inmortal, un valor de Dios, que no tuvo la carne representada en él, así la versión de las realidades en la idealidad histórica es una inmortalización del hecho; es la conversión del hecho, pasivo por su misma condición, en actuante y permanente sobre la vida posterior de los hombres.

Hay algo de abeja en el historiador; porque liba en la flor de las necrópolis nacionales para extraer la miel de los valores poéticos y la cera simbólica de los valores religiosos. A través del historiador, la objetividad recibe la transfusión de un elemento subjetivo excepcional; como si un caudillo consciente de las trascendencias que tuvieron los hechos narrados condujese nuevamente a la lucha las generaciones muertas para la realidad, eternamente vivas para la idealidad. Podría decirse que la Historia es la metáfora de la realidad; el concepto traslaticio y espiritual de la vida pasada; la conversión de lo pasado en permanente y dinámico, incorporándolo a la noción indivisible del tiempo.

Por ese valor pasional podemos distinguir dos clases de historiadores: los unos se limitan a consignar; los otros tienen el poder de contemplar; la simple visión fenoménica se torna en ellos *visión* en el sentido místico, y por ellas las apariencias inmediatas descubren transfigurado, el alcance lejano de las consecuencias. La mirada de esos historiadores se hunde en la entraña de las cosas para encontrar en ellas la chispa fugaz de una vitalidad que se transmite y no muere.

GABRIEL ALOMAR.

SECCION OFICIAL.

Real decreto suspendiendo en parte los efectos de la ley de 27 de julio último, relativo a derechos pasivos:

«A propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministro, y de acuerdo del mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto que las Cortes concedan el crédito necesario para satisfacer a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario la subvención de 2.300.000 pesetas que fija el art. 2.º de la ley de 27 de julio último, queda en suspenso la aplicación del párrafo primero del art. 1.º de la misma ley, y continuará percibiendo el fondo pasivo el 10 por 100 de la consignación de material de las escuelas nacionales, el total de los sueldos de las vacantes y la diferencia entre los de las escalas del Magisterio y el que señala a los maestros interinos.

Art. 2.º Mientras no se haga efectiva la indicada subvención y con ella el sueldo mínimo de 1.250 pesetas que corresponde a los maestros interinos, éstos percibirán desde 1.º de enero de 1919 el de 1.000 pesetas.

La diferencia entre esta dotación y las que tengan señaladas las plazas que ocupen aquéllos, con arreglo al Escalafón, será percibida por la Junta de Derechos pasivos hasta que se cumple la condición señalada en el párrafo anterior.

Art. 3.º Las nóminas y demás documentos acreditativos de haberes, así como las cuentas y presupuestos correspondientes, seguirán redactándose en la forma prevenida antes de la promulgación de la ley de 21 de julio, mientras no se disponga otra cosa con carácter general.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto y presentará a las mismas, tan pronto como éstas se reúnan, un proyecto de ley a fin de disponer los créditos necesarios para que se abonen a la Junta de Derechos pasivos las diferencias entre lo que recaude con arreglo a este Real decreto y las 575.000 pesetas que le corresponden trimestralmente por su subvención con arreglo a la ley de 27 de julio de 1918.

Dado en Palacio a veintiséis de diciembre de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.—El presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta 27 diciembre).

* * *

Real decreto de Gracia y Justicia y ley sobre organización y atribuciones de los Tribunales para niños:

«Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 2 de agosto último, por la que se autorizó al Gobierno para publicar la relativa a la organización y atribuciones de los Tribunales para niños con arreglo a las bases en aquélla consignadas, a propuesta del ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* los artículos que forman la ley sobre organización y atribuciones de los Tribunales para niños, y que se dé cuenta de la misma a las Cortes, a los efectos señalados en la de Bases referida.

Dado en Palacio a veinticinco de noviembre de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.—El ministro de Gracia y Justicia, *José Roig y Bergadá.*»

«Ley sobre organización y atribuciones de los Tribunales para niños.

»Artículo 1.º En todas las capitales de provincia y en las cabezas de partido en que existan establecimientos especiales consagrados a la educación de la infancia abandonada y delincuente, se organizará un Tribunal especial para niños, bajo la presidencia del juez de primera instancia, con dos vocales designados por la Junta provincial de Protección a la Infancia, entre las personas residentes en la misma localidad que por su práctica pedagógica o por sus condiciones especiales o sus conocimientos profesionales se hallen más indicadas para el buen desempeño de la función tuitiva que se les encomienda. Las Juntas provinciales de Protección a la Infancia designarán también dos vocales suplentes para sustituir en su caso a los vocales propietarios de estos Tribunales.

»Actuará como secretario del Tribunal uno de los del Juzgado de primera instancia respectivo.

»En las poblaciones donde haya más de un juez de los de esta clase, uno solo de ellos será el encargado de esta jurisdicción, y en las localidades donde por el número de menores delincuentes se hiciere necesario, se designará un juez especial que ejerza esta jurisdicción exclusivamente; y cuando por haber más de un juez de primera instancia en la localidad haya de designarse uno, o cuando se precise el nombramiento de uno de ellos para que ejerza esta jurisdicción exclusivamente, hará las designaciones el presidente de la Audiencia provincial. El mismo designará el secretario.

»Sin embargo de lo establecido en este artículo, podrá el ministro de Gracia y Justicia, a propuesta del Consejo Superior de Protección a la Infancia, nombrar, para las poblaciones que estime conveniente, personas extrañas a la carrera judicial para el ejercicio del cargo de presidente y suplente del presidente del Tribunal de niños.

Art. 2.º Los presidentes, vocales y suplentes de estos Tribunales no percibirán retribución alguna por razón de sus cargos, que no otor-

garán derechos ni condiciones de ningún género ni para ningún cargo, pero serán compatibles con cualquier otro o con el ejercicio de alguna profesión o industria.

»En las provincias en que no hubiere más que un Tribunal, la jurisdicción de éste alcanzará a conocer de todos los casos ocurridos en la misma y que deban ser sometidos a su competencia, con arreglo al artículo siguiente.

»Si hubiera más de un Tribunal, el de cada cabeza de partido entenderá de los casos ocurridos dentro de la demarcación de su partido judicial, y del resto entenderá el de la capital de la provincia.

Art. 3.º La competencia de estos Tribunales se extenderá a conocer de los delitos y faltas cometidos por los menores de quince años; de las faltas comprendidas en los números 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del art. 603 del código penal; de las faltas a que se refieren las leyes de 26 de julio de 1878 y 23 de julio de 1903; de la suspensión del derecho de los padres o tutores a la guarda y educación de los menores en los casos a que se refieren los números 5 y 6 del art. 603 del Código Penal; los del art. 171 del Código Civil y del art. 4.º de la ley de 23 de julio de 1903, y de las infracciones consignadas en el art. 22 de la ley Provincial.

Art. 4.º Las resoluciones del Tribunal de la Infancia serán desde luego ejecutivas. Las apelaciones que contra las mismas se entablen serán admitidas en un solo efecto, sin que en ningún caso puedan determinar la suspensión del acuerdo ocurrido.

»Conocerá de las apelaciones, sin ulterior recurso, una Comisión del Consejo Superior de Protección a la Infancia, formada por tres individuos, uno de los cuales será el funcionario de mayor categoría judicial del mismo Consejo, el cual ejercerá las funciones de presidente.

»Los dos individuos del Consejo Superior de Protección a la Infancia, que con el funcionario de mayor categoría judicial de los que pertenezcan a dicho Consejo han de formar la Comisión que entienda en las apelaciones de los Tribunales para niños, serán designados por el mismo Consejo.

»Caso de apelación, se remitirán al Consejo todos los antecedentes que hubieran servido de base al acuerdo, con el informe que al efecto redactará el Tribunal que hubiese conocido del hecho. Y la Comisión del Consejo Superior de Protección a la Infancia, oyendo o no a los interesados, resolverá seguidamente, dictando su acuerdo con urgencia en un plazo que no podrá exceder de ocho días, á contar desde que hubiesen llegado a su poder los antecedentes e informe del Tribunal que hubiese conocido del hecho.

Art. 5.º En los procedimientos para enjuiciar a los delincuentes menores de quince años, el Tribunal no se someterá a las reglas procesales vigentes, limitándose la substanciación a lo indispensable para puntualizar los hechos en que hayan de fundarse las resoluciones que se adopten, las cuales se limitarán a expresar las medidas que habrán de adoptarse respecto al menor, y las sesiones se celebrarán en local aparte o a horas distintas de aquellas en que se celebran actos judiciales, procurando que carezcan de toda solemnidad.

Las decisiones de estos Tribunales tomarán el nombre de acuerdo, y la designación de los locales, días y horas en que han de celebrar sus sesiones será hecha por el presidente del mismo Tribunal, siendo días hábiles para su funcionamiento los mismos que lo sean para los Tribunales ordinarios.

»Art. 6.º El Tribunal podrá acordar dejar al menor al cuidado de su familia o entregárselo a otra persona o a una Sociedad tutelar o ingresarlo por tiempo determinado en un establecimiento benéfico de carácter particular o del Estado. En todos estos casos, excepto en el último, el Tribunal designará un delegado de Protección a la infancia que se encargue de la constante vigilancia del menor y de la persona o Sociedad a cuya custodia haya sido confiado.

»Únicamente podrá decretarse el ingreso del menor en un establecimiento del Estado cuando aquél haya ejecutado el acto punible con discernimiento; pero para hacer esta declaración, será preciso que el Tribunal adquiera convencimiento pleno de la evidente perversidad del menor.

»Los delegados de Protección a la Infancia a que se refiere este artículo serán designados por el Tribunal respectivo, a propuesta de la Junta provincial de Protección a la Infancia.

»El mismo Tribunal encargará en cada caso, a cada delegado, de la vigilancia del menor o menores que designe, hasta que el mismo Tribunal lo estime conveniente.

»También podrá el Tribunal dejar sin efecto cada nombramiento de delegado de Protección a la Infancia, cuando lo crea oportuno.

»Art. 7.º Se promoverá por medio del Consejo Superior y de las Juntas provinciales y municipales de Protección a la Infancia la creación de Sociedades tutelares.

»Estas Sociedades necesitarán la aprobación del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

»Art. 8.º Cuando las necesidades del régimen penitenciario lo permitan, se reformará el actual de la Escuela de Reforma de Alcalá de He-

nares, que pasará a depender del Ministerio de la Gobernación y, dentro de él, del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

»Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente ley».

Autorizada la publicación por S. M.—Madrid, 25 de noviembre de 1918.—El ministro de Gracia y Justicia, *José Roig y Bergadá*».

(*Gaceta* 27 diciembre).



CRONICA GENERAL.

Asociación Provincial de Maestros Nacionales de Gerona.

En la reunión de la Junta Directiva, celebrada previa convocatoria el día 5 del actual, con asistencia de todos los vocales, excepto los del partido de Figueras y Olot, que delegaron al Presidente Sr. Bonavía, y el del partido de Puigcerdá, que confirió la representación a D. Silvestre Santaló, se tomaron por unanimidad los acuerdos siguientes:

De la proyectada Asamblea.—Proponer como vocales de la Comisión organizadora, además del Presidente de la Asociación que lo es nato, a los señores D. Silvestre Santaló y D. Francisco Font. Idem que tengan voz y voto en la Asamblea dos maestros de cada partido judicial elegidos por sufragio entre los maestros de dicho partido.

Que en el órgano de esta Asociación se inserte la siguiente pregunta, en hoja especial, con ruego de que los maestros la contesten y remitan a D. Enrique Masiá, Administrador del periódico, Rambla de la Libertad, 8, Gerona:

EN EL CASO DE CONCEDERSE LA AUTONOMÍA A LOS MUNICIPIOS, ¿CREE V. CONVENIENTE QUE SE FACULTE A ÉSTOS PARA NOMBRAR Y PAGAR A LOS MAESTROS?

Societarios.—Maestros en activo.—Pedir a la Asociación Nacional gestione: 1.º Que los maestros de oposición y los que tienen plenitud de derechos, disfruten desde primero del actual el sueldo de 1.500 pesetas. En la forma en que se han dado los ascensos re-

sulta que algunos maestros de las oposiciones últimas ingresan ahora con 1.500 mientras otros opositores de la misma convocatoria y otros maestros con mejor derecho quedan a 1.250. 2.º Que se active el ascenso de todos los demás maestros a 1.500 para que desaparezcan desigualdades notorias.

Pasivos.— Que se autorice a los jubilados y pensionistas para poder cobrar por recibo, previa la presentación de la fe de existencia autorizada por el Juzgado. Establecido el pago mensual sería esta una medida altamente beneficiosa para todos, sin perjuicio para nadie.

Aspirantes.— Pedir también a la Nacional que gestione el exacto cumplimiento del art. 33 del Estatuto vigente, en los dos extremos que abarca, o sea que a los maestros que obtuvieron plaza en las oposiciones verificadas en provincias no se les obligue a servir plazas de otra provincia, y que colocados provisionalmente todos los de una promoción según el orden con que fueron calificados, se les conceda el derecho de tanteo, para elegir en la propiedad la plaza que convenga a los interesados según el orden propuesto por el tribunal.

Sin llegar a un acuerdo definitivo la Junta deliberó respecto a las modificaciones que podrían establecerse en las sustituciones.

Se acordó también agradecer al personal de la Sección Administrativa la diligencia y actividad puestas al servicio del Magisterio con motivo de los ascensos últimos.

Y por último se acordó solicitar de las Asociaciones de partido la suma de quinientas pesetas para gastos de la Asamblea y demás, correspondiendo al partido de Gerona 105; al de Figueras 105; al de La Bisbal 85; a los de Olot y Santa Coloma 70 cada uno, y al de Puigcerdá 65. Para cubrir esta cantidad las Asociaciones de partido solicitarán de sus socios una cuota extraordinaria de *una peseta*, que se recaudará al mismo tiempo de abonarse las diferencias de sueldo que deberán percibir los maestros probablemente en este mismo mes.

El Secretario,
FRANCISCO FONT.

* * *

Asociación de Maestros Nacionales.

Partido de Santa Coloma de Farnés.

Se convoca a todos los Maestros del partido a la reunión general reglamentaria que deberá celebrarse en el Grupo Escolar de Gerona el domingo próximo venidero al día que se anuncie por el habilitado el cobro de los haberes por diferencia.

Santa Coloma, 6 enero 1919.

El Presidente,
LORENZO FABRELLAS.

* * *

Asociación del partido de La Bisbal.

Según cuenta inserta en EL MAGISTERIO GERUNDENSE correspondiente al 2 de enero del corriente año, quedaba una existencia de fondos.

existencia de fondos.			27'40
Se recaudó en enero.			20'25
Idem en febrero.			20'70
Idem en marzo.			20'65
Idem en septiembre.			20'95
Idem en octubre.			21'55
Idem en noviembre.			22'35
Idem en diciembre.			21'50
			<hr/>
			175'35
Pagado a la nacional.	78	}	198
Idem a la provincial.	120		
			<hr/>
Saldo a favor del que suscribe.			22'65

La Bisbal, 31 diciembre 1918.

P. PUIG.

* * *

Diferencias.—A la hora de cerrar este número no se tiene noticia de los libramientos por concepto de diferencias. Sobre este asunto el día 31 de diciembre último la Intervención de Hacienda de esta provincia recibió aviso de que se habían librado dichas consignaciones; pero no llegaron éstas ni han llegado hasta hoy.

Creemos sin embargo que se cobrarán dentro de este mismo mes.

* * *

Adultos.—Tampoco hay nada de la gratificación de adultos.

La Asociación Nacional viene gestionando activamente el pago de todo eso, pero sin resultado positivo hasta ahora.

* * *

Advertimos a nuestros compañeros la obligación que tienen de rendir las cuentas a la Sección, dentro de los 30 días siguientes de haber cobrado el último trimestre del material, y que según la nueva ley del timbre, los recibos que exceden de 5 pesetas deberán reintegrarse con 10 céntimos. Pero como esta ley empezó a regir desde 1.º setiembre, los recibos con fecha anterior sólo se reintegrarán los que excedan de 10 pesetas.

* * *

NOTAS DE LA SECCIÓN.

D. Manuel Clavería pide curso a expediente que acompaña solicitando se le nombre Maestro sustituto de una escuela de Barcelona.

—D.^a Teresa Amargau presente expediente de devolución de descuentos satisfechos al fondo pasivo por su difunto esposo don Manuel Garanger.

**En el caso de concederse la autonomía a los Municipios,
¿cree V. conveniente que se faculte a éstos para nombrar
y pagar a los Maestros?**

.....

.....

.....

.....

(Fecha y Firma).

—D. Andres Castellón solicita se desglose la partida de nacimiento de su expediente de oposiciones.

—El Rectorado participa nombramiento de Maestra sustituta de Jafre a favor de D.^a Catalina Blanch.

—D. Sebastián Fornells participa el nombramiento de Maestro interino de Prat de Llobregat.

—El Alcalde de Sta. Cristina participa el cese del interino D. Alberto Gomis.

—A la D. G. se participa una vacante del sueldo de 1.000 pesetas por fallecimiento de la maestra de Setcasas.

—Se oficia a los Alcaldes respectivos para que se dé posesión como Maestros propietarios, a D. Juan Basols, de Serrat; D. Alberto Gomis, de Riumors; D. Miguel Castany, de La Cot; D.^a Carmen Geys, de Cornellá; D.^a María Oliveres, de S. Privat de Bas; D.^a María del Amor Hermoso, de Espinelvas; D.^a Rosa González, de S. Andrés Salou; D.^a Mercedes Maymí, de Batet; D.^a Rosa Godall, de Tapis; D.^a Dolores Pons, de La Esparra; D.^a Amparo Gómez, de Espinavell; D. Gervasio Trayté, de Hostalets de Bas, y don Victor Francisco Hernández, de Vilopriu.

Imprenta y Librería de Vda. e Hijo de J. Franquet y Serra, Platería 26 y Fsrta, 14--GERONA
